

Lima, 07 de febrero de 2023

OFICIO N°001-2023-CGPP/CENAJUPEL

Señor congresista

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO

Congreso de la República

Presente. –

Asunto : Remitimos propuesta de proyecto de ley, para modificar el artículo 17° del D.L. N°817 que establece la conformación y administración del Fondo Consolidado de Reservas Previsional del Perú.

De nuestra mayor consideración:


Que, en representación legítima de la **Confederación General de Pensionistas del Perú – CGPP** y la **Central Asociativa de Jubilados y Pensionistas, Lima – CENAJUPEL**, tenemos el agrado de dirigirnos a usted para expresarle nuestro cordial saludo, al mismo tiempo agradecerle por su gran desempeño y amor por el Perú.

En ese sentido, recurrimos a usted para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° de nuestra Constitución Política del Perú, tenga a bien someter a consideración el **PROYECTO LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 817, QUE ESTABLECE LA ADMINISTRACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES**, que se adjunta, el mismo que es a beneficio de los jubilados en busca de transparentar el manejo del señalado fondo de las reservas previsionales.

Mucho estaremos que se sirva disponer su trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 105° de nuestra carta magna.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente;




DNI-32861198

ELIAS MOSTACERO CUEVA

CGPP

Presidente



DNI 06071206

JOSE ALFREDO VENANCIO CHÁVEZ

CENAJUPEL

Presidente

**PROYECTO LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17° DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 817, QUE ESTABLECE LA ADMINISTRACIÓN Y
CONFORMACIÓN DEL FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS
PREVISIONALES**

Los que suscriben, la **Confederación General de Pensionistas del Perú – CGPP**, debidamente representada por su presidente **ELIAS MOSTACERO CUEVA** identificado con DNI N°32861198 y la **Central Asociativa de Jubilados del Perú, Lima – CENAJUPEL**, debidamente representada por su presidente **JOSE ALFREDO VENANCIO CHÁVEZ** identificado con DNI N°06071206, proponemos el siguiente Proyecto de Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, a través del **D.L. N°817 – Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado**, se crea el **Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR**, con carácter intangible con personería jurídica de derecho público, cuyo objeto principal se centra en respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la Oficina de Normalización Previsional.

En ese contexto, mediante el **artículo 3° de la Ley N°27617 – Ley que dispone la reestructuración del sistema nacional de pensiones y sistema privado de pensiones**, se dispuso la modificatoria del artículo 17° del D.L. N°817, estableciendo claramente que **dos representantes de los pensionistas debían formar parte de este directorio del FCR, a propuesta del Consejo Nacional de Trabajo**. Al respecto, está modificación nace como una iniciativa a través del cual, en cierto modo se buscaba garantizar la participación directa de los jubilados y pensionistas del país, con representantes legítimos, en razón que el espíritu fundamental del FCR es manejar los fondos de las reservas previsionales que benefician directamente a los pensionistas y jubilados del país.

En ese orden de ideas, considerando que en la actualidad el espíritu inclusivo de esta modificatoria no se está cumpliendo cabalmente, dado que, la responsabilidad de designar a los representantes de los jubilados recae sobre el consejo nacional del trabajo, al no ejercitar correctamente sus funciones en virtud que no media una elección constitutiva, periódica y representativa en favor de los jubilados, hace imposible que las instituciones legítimas que representan a los jubilados y pensionistas del país, propongan a estos representantes. De tal manera, esta situación deviene en el impedimento democrático, legítimo de lo establecido en el artículo 17° del D.L. N°817, por lo que debe ser modificado.

En conclusión, para garantizar el objetivo y verdadero espíritu de la norma expuesta, invocando legitimidad e interés, proponemos y solicitamos se someta a consideración la siguiente ley.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17° DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 817, QUE ESTABLECE LA ADMINISTRACIÓN Y
CONFORMACIÓN DEL FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS
PREVISIONALES**

Artículo 1° . – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 817, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 27617, que establece la administración y conformación del Fondo Consolidación de Reservas Previsionales, con el fin de garantizar la participación efectiva de dos miembros directos de las instituciones que ejerzan legítimamente la representatividad de los jubilados y pensionistas del Perú.

Artículo 2° . – Modificatoria del artículo 17° del D.L. N°817 – Ley de Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado

Modifíquese el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 817, que establece la administración y conformación del Fondo Consolidación de Reservas Previsionales, quedando de la siguiente manera:

*“**Artículo 17°.** El Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) es intangible y tiene personería jurídica de derecho público; es administrado por un directorio presidido por el Ministro de Economía y Finanzas e integrado por el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional, el Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú, **por dos Representantes de los Pensionistas, el***

primero a propuesta del Consejo Nacional de Trabajo y el segundo a propuesta de la Confederación General de Pensionistas del Perú y la Central Asociativa de Jubilados del Perú, Lima, nombrados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

La ONP actúa como Secretaría Técnica. El Reglamento establece las normas para su funcionamiento.”

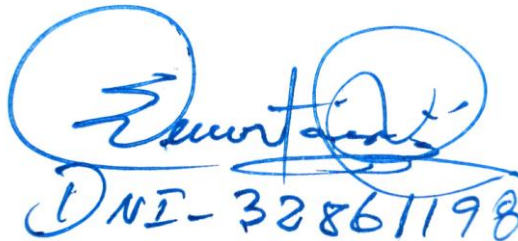
Artículo 3°. - Derogatoria

Deróguese el artículo 3° de la ley N° 27617, que modifica el artículo 17° del D.L. N° 817, asimismo, déjese sin efecto y/o adecúese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4°. – Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

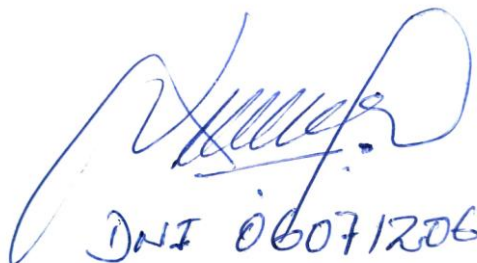
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.



ELIAS MOSTACERO CUEVA

CGPP

Presidente



JOSE ALFREDO VENANCIO CHÁVEZ

CENAJUPEL

Presidente